

rios Liade, S. A.), contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Laboratorios Liade» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, el día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, con expresa declaración del derecho de la Sociedad demandante a obtener la inscripción de la marca número quinientos mil doscientos noventa y dos, «Dietagen Laboratorios Liade, S. A.»; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6130 ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.669, promovido por doña María del Carmen Fitgibbon contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.669, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María del Carmen Fitgibbon contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1969 se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María del Carmen Fitgibbon contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la debemos declarar y declaramos nula, declarando en su lugar que procede inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial el rótulo comercial solicitado, «The English Centre, El Centro Inglés», tal y como se solicita, y no hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6131 ORDEN de 12 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.687, promovido por don José Barea Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.687, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Barea Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscien-

tos ochenta y siete de mil mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado del Colegio don Manuel del Olmo Marín, en nombre y representación de don José Barea Rodríguez, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho en cuanto denegaron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, presentado a tales efectos por el actual recurrente, denegación que se mantiene por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6132 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.591, promovido por «Société Anonyme Carven» contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.591, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Anonyme Carven» contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Société Anonyme Carven» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nulo por estimar que no se ajusta a derecho, y no hacemos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6133 ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.657, promovido por «I. N. I. B. S. A., Alimentación», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.657, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «I. N. I. B. S. A., Alimentación», contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldo-

Isorna Casal, en nombre y representación de «I. N. I. B. S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y la desestimación del oportuno recurso de reposición contra el mismo, de diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la procedencia de la devolución del presente recurso a la vía administrativa, para que la misma se pronuncie en cuanto al fondo del asunto en el sentido que proceda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6134 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.651, promovido por don Aurelio Lanás Francos contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.651, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Aurelio Lanás Francos, contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de don Aurelio Lanás Francos contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió a don Rafael Jiménez Laeleta el registro del rótulo de establecimiento número ochenta y dos mil setecientos veintisiete «Garden», para distinguir un «Local destinado a cafetería, bar y restaurante», así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra la anterior resolución, cuyos acuerdos anulamos, por no ser conformes a derecho, por existir concedido desde mil novecientos sesenta y cinco en el mismo municipio, a favor del recurrente, el rótulo de establecimiento «Gardem», para distinguir un local destinado también a bar, cafetería y restaurante, debiendo procederse, en consecuencia, a la cancelación del registro del rótulo de establecimiento «Garden»; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6135 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.423, promovido por «Laboratorios Farmacéuticos Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.423, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Farmacéuticos Químico Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Farmacéuticos Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuan-

tas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete y trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, autorizando la marca número 307.412, «Glyvenal»; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6136 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.118, promovido por «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.118, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1966, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, que concedió la marca número cuatrocientos setenta mil doscientos cuarenta, denominada «Elibsa», y contra la denegación, por silencio administrativo, de la reposición que había sido interpuesta contra dicha concesión, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, por ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6137 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1297/1973, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de mayo de 1970 y 13 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1973, interpuesto por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de fechas 9 de mayo de 1970 y 13 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Comercio, Industria y Transportes, S. A.» (COINTRA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, denegatorios de la solicitud de concesión e inscripción en dicho Registro de la marca «Hispagás», número quinientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres, para distinguir «instalaciones de alumbrado, de calefacción, de cocción, de ventilación y saneamiento, de gas de alumbrado y sus accesorios, encendedores, quemadores, válvulas para gases», debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos, por ser contrarios a derecho, y, en su consecuencia, que procede la con-